

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 101.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de una yegua de la propiedad de D. Pantaleón Díez Aldea, que el día 4 del actual desapareció del pueblo de Cisneros, y en caso de que sea habida se ponga á disposición del Señor Alcalde de citado punto, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 7 de Diciembre de 1894.

El Gobernador interino,
*Ricardo Gutiérrez Martín.**Señas que se citan.*

Edad de diez á doce años, pelo cebro oscuro, de siete cuartas y un dedo, paticalzada del pié derecho, con una marca en la cadera con la letra G y la cola recortada; lleva la montura y brida.

CIRCULAR NÚM. 102.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de Angel Herrán Irastra, fugado de la cárcel de Almadén el 5 del corriente, poniéndole á mi dis-

posición caso de ser habido, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 7 de Diciembre de 1894.

El Gobernador interino,
*Ricardo Gutiérrez Martín.**Señas que se citan.*

Edad 22 años, soltero, color moreno, poca barba, dos arañazos desde el ojo derecho hasta la nariz, otros arañazos en el carrillo izquierdo; viste pantalón claro y faja negra.

CIRCULAR NÚM. 103.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de dos mulas de la propiedad de Don Matías Giraldo, vecino de Mazuecos, que en el día 3 del corriente desaparecieron del término municipal de citado pueblo, caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Alcalde, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 9 de Diciembre de 1894.

El Gobernador interino,
*Ricardo Gutiérrez Martín.**Señas que se citan.*

Edad 15 meses, alzada seis cuartas y media próximamente, pelo de la una castaño oscuro y la otra negro, un poquito más baja y la de color castaño lleva un cabezón negro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre

aprobación de los créditos extraordinarios otorgados al presupuesto de 1894-95, durante el último período de suspensión de sesiones.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

A LAS CORTES

La circunstancia de regir en el corriente año económico los presupuestos del de 1893-94, en virtud de lo dispuesto por el artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, ha sido causa eficiente de la necesidad imperiosa en que se ha visto el Gobierno de hacer uso durante el último interregno parlamentario de la autorización que le otorga la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública para la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Uno de los servicios para cuyo pago no se disponía de crédito alguno era el relativo á situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior y de las obligaciones afectas á los diferentes departamentos ministeriales, toda vez que en el año económico de 1893-94, recayó el quebranto sobre el presupuesto extraordinario creado por la ley de 14 de Julio de 1891, con arreglo á lo establecido por el art. 20 de la ley de 5 de Agosto de 1893, y agotados en dicho período los recursos con que se dotó, necesario fué imputar de nuevo su pago al ordinario, é hizo, pues, precisa la concesión del crédito extraordinario que autorizó el Real decreto de 31 de Julio último, importante 18.800.000 pesetas, cantidad en que se calculó dicha obligación, teniendo para ello en cuenta la cuantía de los pagos que el Tesoro tiene el deber de ejecutar en el extranjero, y el beneficio que á la sazón alcanzaba la moneda extranjera.

El cumplimiento de la ley de 8 de Julio de 1890 disponiendo que sobre el pedestal construido por suscri-

ción nacional en la ciudad de Logroño para elevar un monumento á la memoria del Príncipe de Vergara se coloque un duplicado de la estatua ecuestre erigida en Madrid, é imponiendo al Estado la obligación de proporcionar los bronceos y la de sufragar los gastos de fundición, transporte y montaje, motivó la concesión de un crédito extraordinario por Real decreto también de 31 de Julio, importante 60.000 pesetas que se hacían necesarias, según reclamación del Presidente de la Junta creada con tal motivo, refiriéndose á los presupuestos parciales formados al efecto.

Los sucesos ocurridos en la plaza de Melilla demostraron que era de todo punto indispensable la reorganización de las guarniciones que existían en las posesiones españolas del territorio de Africa, y para realizarla, se aumentó en 2.000 hombres la fuerza del Ejército sobre las armas en el año económico de 1894-95, según la ley de 29 de Junio último, que trajo como consecuencia inevitable el mayor gasto que el aumento del contingente impuso en los distintos servicios reorganizados, en cumplimiento de dicha ley, é impuso la concesión de un crédito extraordinario, autorizado por Real decreto de 31 de Julio citado, importante 2.100.000 pesetas.

La invasión filoxérica en los viñedos de la provincia de Cádiz, y especialmente en los de la campiña de Jerez, produjo en aquella región la alarma consiguiente ante el temor de ver destruída su principal riqueza. No podía el Gobierno permanecer indiferente á las reclamaciones que se le dirigieron en demanda de auxilio para prevenir en lo posible los graves daños que la invasión podría ocasionar, tanto más, cuanto que la plaga filoxérica se había declarado calamidad pública por la ley de 18 de Junio 1885, sino que reconociendo por el contrario que debía acudir al remedio del mal y tropezando con el inconveniente de no existir crédito alguno

para facilitar recursos por tratarse de una obligación eventual, se concedió por Real decreto de la repetida fecha 31 de Julio último un crédito extraordinario de 500.000 pesetas.

Otorgado por ley de 14 de Junio del corriente año otro de 30.600 pesetas al presupuesto de 1893-94 con destino á la reparación del cable telegráfico submarino de Tarifa á Tánger, al efectuarse los trabajos pudo observarse que la avería alcanzó mayor extensión que la que se apreciara al designar dicha suma, pues elevándose el coste á 51.240'24 pesetas, se concedió al de 1894-95 vigente un nuevo crédito extraordinario de las 20.640'24 pesetas que se requerían para el completo pago del servicio, por Real decreto de 15 de Octubre próximo pasado.

Por último, el Real decreto de 10 de Noviembre actual otorgó otro crédito extraordinario de 251.750 pesetas. Determinó esta medida el hecho de carecerse en absoluto de todo recurso para obligaciones tan ineludibles como son las de construcciones telegráficas, ya dispuestas, por haberse reconocido su conveniencia; la de conservación y explotación de la red submarina de propiedad nacional, y la de los cables de Canarias incautados recientemente al Estado.

Instruido para cada caso el oportuno expediente con sujeción estricta á las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, y en obediencia á ellas, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios, otorgados por Reales decretos de 31 de Julio del corriente año al presupuesto de 1894-95 vigente: uno de pesetas 17.300.000 al de Obligaciones generales del Estado, Sección 8.ª, "Deuda pública", para gastos en la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior, y de 1.500.000 pesetas al del Ministerio de Hacienda para atender á los que se causen por las obligaciones que se satisfagan también en el extranjero por cuenta de los diferentes departamentos; otro de 60.000 pesetas al propio Ministerio para sufragar los gastos de fundición, transporte y montaje para colocar sobre el pedestal construido en la ciudad de Logroño un duplicado de la estatua ecuestre erigida en Madrid á la memoria del Príncipe de Vergara; otro de pesetas 2.100.000 al de la Guerra para atender á los gastos que ha originado el aumento de 2.000 hombres en el contingente del Ejército, llevado á cabo por la ley de 29 de Junio próximo pasado con motivo de los sucesos ocurridos

en la plaza de Melilla, y otro de 500.000 al de Fomento para gastos de defensa de la plaga filoxérica y demás servicios que ocasione el cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885; el de 20.640'24 pesetas al de la Gobernación, autorizado por Real decreto de 15 de Octubre último, para completar el pago de los gastos causados en la reparación del cable telegráfico submarino de Tarifa á Tánger; y, finalmente, el de 251.750 concedido á dicho último Ministerio por Real decreto de 10 del actual para pago de obligaciones por construcciones telegráficas, y de conservación y explotación de la red submarina de propiedad nacional y de los cables de Canarias.

Art. 2.º El importe de dichos créditos extraordinarios, á excepción del que últimamente se menciona, se cubrirá con el exeso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan en el corriente año económico, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro, y el de 251.750 pesetas á que se refiere el Real decreto de 10 del actual, que antes se excluye, transfiriendo 251.082'39 pesetas del cap. 22 "Obligaciones contraídas", artículo único "Telégrafos", concepto de "Para completar, con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1882, el pago total de los cables directo é interinsulares de Canarias, incluyendo los últimos plazos del de Gran Canaria á Lanzarote", y las 667'61 restantes del concepto segundo del propio cap. 22 de la misma Sección y presupuesto "Para pago del tercer plazo de los cables al Norte de Africa, é intereses al 4 por 100 de siete anualidades aplazadas".

Madrid 20 de Noviembre de 1894.
—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto del Ministerio de la Guerra del actual año económico 1894-95, de dos suplementos de crédito con destino al material de Artillería y al de Ingenieros, importantes 1.500.000 y 1.300.000 pesetas respectivamente, y de un crédito extraordinario de 379.859 pesetas para completar las obras de atrincheramiento del campo exterior de Melilla.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—
El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

A LAS CORTES.

Destinada una parte de los recursos con que se dotó el presupuesto extraordinario por la ley de 14 de

Julio de 1891 al pago de obligaciones por material de Artillería é Ingenieros, se hizo posible la reducción en los últimos años de los créditos que para ellas se requerían en el ordinario del Ministerio de la Guerra; pero agotados totalmente dichos recursos extraordinarios en el año económico de 1893-94, se ha reconocido la necesidad de que nuevamente vengan á recaer las atenciones de los expresados servicios sobre el referido presupuesto ordinario.

Prueba de ello es que por ser insuficientes los autorizados en el de dicho año, el proyecto para el de 1894-95 contenía el aumento de créditos que se estimó indispensable para subvenir á las obligaciones más precisas; pero como no llegara á ser ley, resultaron deficientemente dotadas, y aunque desde los primeros momentos se sintió la necesidad absoluta de recabar suplementos de crédito que facilitarían el medio de realizar compromisos contraídos para la mejora y conservación del material de guerra, atento, sin embargo, el Gobierno al cumplimiento estricto de las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y á pesar de revestir verdadera urgencia, no creyó que debía autorizarlos por medida gubernativa, por considerar que sólo á las Cortes es dable otorgarlos.

Autorizado al propio Ministerio por Real decreto de 19 de Octubre de 1893 y ley de 29 de Junio próximo pasado, un crédito de 32 millones de pesetas con destino á los gastos á que dieran lugar las operaciones militares en el campo de Melilla, uno de los que surgieron fué el de la construcción de obras de atrincheramiento necesarias para la defensa del campo exterior de dicha plaza. Destinada para ello la suma de 1.150.310 pesetas, se comenzaron los trabajos; pero llegó á su término el presupuesto de 1893-94 sin que se ultimaran, y por consiguiente sólo pudieron liquidarse y contraerse en cuentas las cantidades devengadas por las obras realizadas, y aunque en dicha fecha, el expresado crédito extraordinario ofrecía un sobrante de 2.826.008'05 pesetas, de esta cifra no puede disponerse porque con arreglo á las leyes de Contabilidad debe considerarse y se ha considerado anulada.

Resulta, pues, que no obstante haberse dispuesto este servicio dentro del límite autorizado legalmente para ello, y de ofrecer un remanente que excede en mucho del que se requiere para su completo pago, no hay medios hábiles de ultimar la construcción de las obras, que el Comandante general de la plaza reputa de absoluta necesidad, sin allegar previamente el crédito indispensable.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros

y con la autorización de S. M., tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas al cap. 10, artículo único "Material de Artillería", y otro de 1.300.000 pesetas al cap. 11, artículo único "Material de Ingenieros", del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 4.ª "Ministerio de la Guerra", del corriente año económico 1894-95, y un crédito presupuesto de 379.859 pesetas para la construcción de las obras de atrincheramiento necesarias para la defensa del campo exterior de la plaza de Melilla.

Art. 2.º El importe en junto de 3.179.859 pesetas á que ascienden dichos suplementos de crédito y crédito extraordinario se cubrirá con el exeso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.
—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 6 de Noviembre de 1894.

Presidencia de edad del Sr. Urizar de Aldaca.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Polanco Aguado, Hortega Aguado, Mancebo de la Varga, Gutiérrez Comillas, Polanco y Polanco, García Crespo, Yagüez Pascual, Cuadros de Medina, Alonso Villazán, Gómez Inguanzo, Delgado Gonzalo, Varona Gutiérrez, Plaza García, Guijuelmo Aguado, Delgado Cabeza, Herrero Abia, Calderón Rojo y Ovejero Pastor.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sr. Presidente de edad: En virtud de lo dispuesto en el art. 51 de la vigente ley Provincial y al señalamiento hecho en la orden del día, se procede á la elección de Presidente de la Asamblea, para cuyo efecto los Sres. Diputados se acercarán por orden de lista á depositar su papeleta en la urna.

Verificada la votación y después de leída la lista de los diecinueve Sres. Diputados que tomaron parte en ella, se procedió al escrutinio, que dió el resultado siguiente:

D. Teodoro García Crespo, diez votos; papeletas en blanco nueve. Confrontadas éstas y estando conformes con el número de los votantes, la Presidencia de edad proclamó para la electiva de todas las sesiones que han de celebrarse hasta la renovación, al Sr. D. Teo-

doro García Crespo, por haber resultado con mayoría de votos.

Sr. Calderón: Exigiéndose para la validez del acto que acaba de verificarse que el proclamado haya obtenido la mayoría absoluta de votos del total de Diputados que corresponden á la provincia, y no hallándose en estas condiciones Don Teodoro García Crespo, puesto que la mitad más uno de veinte, son once, pido que conste mi protesta en el acta en contra de la proclamación, con el objeto de ejercitar los recursos que procedan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, facilitándoseme el correspondiente certificado.

Pide la palabra el Sr. Horteiga Aguado para adherirse á la anterior protesta.

Sr. Presidente de edad: El público que asiste á la sesión, la prensa y todos los Sres. Diputados, son jueces de mis actos, y á ellos apelo en justificación de haber obrado correctamente al proclamar para la Presidencia definitiva de la Asamblea al que resulta con mayoría de votos.

Sr. Calderón: No me he propuesto censurar los actos del dignísimo Sr. Presidente de edad, á quien aprecio y estimo en lo mucho que vale, con motivo de la proclamación que acaba de hacerse, sino el ejercitar un derecho consignado en la ley y en esto no hay ofensa para S. S.^{as} ni para nadie.

Repito, por lo tanto, que es necesario que conste mi protesta en el acta, conforme á lo que expresamente dispone la ley Orgánica.

Sr. Presidente de edad: Constará la protesta y se facilitará por Secretaría el documento interesado por el Sr. Calderón.

Acto continuo se procede por orden de lista á la elección de Vicepresidente de la Diputación, en la que intervienen diecinueve votantes, quienes confrieron, según se comprobó por el escrutinio, diez votos á D. Eudasio Polanco Aguado, resultando del mismo acto nueve papeletas en blanco.

Proclamado D. Eudasio Polanco Aguado, se anuncia la votación de Secretarios, para cuyos cargos fueron elegidos por diez y por nueve votos respectivamente, D. Angel Gómez Inguanzo y D. Manuel Gutiérrez Comillas.

Sr. Presidente de edad: Terminada la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, queda constituida definitivamente la Diputación y los Señores electos pueden acercarse á la mesa con el objeto de posesionarse de los que acaban de obtener, participándose además al Sr. Gobernador, conforme se determina en el reglamento.

Abandonan la mesa el Presidente y Diputados Secretarios de edad. Le ocupan sin intermisión el Sr. García Crespo y los Sres. Gó-

mez Inguanzo y Gutiérrez Comillas.

Se salen del Salón varios Señores Diputados.

Sr. García Crespo: No por rendir culto á la costumbre, sino por obedecer á los dictados de mi conciencia, me ván á permitir los Sres. Diputados que les dirija un saludo por haber traído á este sitio al que se considera por muchos motivos el último de la casa y no tiene méritos para desempeñarlo.

Al ocuparle, pues, en virtud del sufragio, mi primer deber es felicitar á mi dignísimo predecesor, el Sr. Gutiérrez Marín, que tan alto dejó el nombre de la Diputación con motivo de la campaña agrícola, valientemente emprendida por ésta, y cuya iniciativa se debe á otro digno compañero, el Sr. Calderón.

A los que por consecuencia de la renovación cesaron en el cargo de Diputados, les envío desde este sitio un respetuoso saludo y les ofrezco mis desinteresados servicios.

A todos los demás Diputados sobradamente saben que no soy autoritario y por consiguiente que tendrán en mí nada más que un compañero, dispuesto á respetar sus derechos y ampararles en el libérrimo ejercicio de éstos.

Pronto empezará la ratificación de los acuerdos, destacando sobre todos el de la campaña agrícola, que ha de influir en el bienestar general, porque ninguno retrocederá en el camino emprendido, oponiendo á las corrientes libre-cambistas, causa de nuestro malestar, otras grandemente proteccionistas, que son las reclamadas por las Diputaciones de toda Castilla.

La Mesa de edad es acreedora á un voto de gracias por la rectitud é imparcialidad con que ha desempeñado sus funciones, y así espero que se servirá acordarlo la Corporación.

Aceptado por aclamación el voto de gracias, entra en el Salón el Señor Gobernador acompañado del Presidente de edad, Sr. Urizar de Aldaca, del Diputado Secretario interino Sr. Calderón y otros varios Señores.

Cede la Presidencia el Sr. García Crespo, y una vez ocupada por dicha superior Autoridad, ordena la lectura de los artículos 55 y 56, y á seguida declara, en vista de haberle participado la Mesa interina que estaba constituida la Diputación, abiertas las sesiones del actual período semestral en nombre del Gobierno de S. M.

Sr. Gobernador: Siguiendo el señalamiento del orden del día, se procede, conforme al art. 13 de la ley, á la elección de dos Vocales de la Comisión provincial, para que en unión con los Señores que fueron nombrados en 4 de Noviembre de

1893, constituyan la sección respectiva.

Llamados los Sres. Diputados por orden de lista, depositaron sus sufragios en la urna, en número de 19 y con el Sr. Gobernador Presidente 20, extrayéndose á continuación las papeletas, que dieron el resultado siguiente:

Primer turno.

D. Braulio Mancebo de la Var-	
ga.	10
Eugenio Urizar de Aldaca. . .	10
Tirifilo Delgado Gonzalo. . .	10
Ladislao Varona Gutiérrez. .	10

Pide el Sr. Alonso Villazán la lectura del párrafo 2.º, art. 65 de la ley Provincial.

Verificado un Sr. Diputado Secretario, y en vista de lo que en el mismo se establece y mediante resultar empatada la votación, se practica el sorteo introduciendo en una urna dos papeletas en su correspondiente sobre, conteniendo una los nombres de los Sres. Mancebo y Aldaca, y la otra los de los Señores Varona y Delgado, y otras dos en otra urna diferente, también encerradas en sus sobres, escribiendo en una el nombre de primer turno, y la otra en blanco.

Extraídos los nombres por el Diputado Sr. Gómez Inguanzo, y los números por el Sr. Gutiérrez Comillas, correspondió el primer turno á los Sres. Varona y Delgado, á quienes la Presidencia proclamó para el cargo de Vocales de la Comisión provincial que ha de funcionar hasta el 31 de Octubre de 1895.

Con las mismas solemnidades que se indican en el art. 65 de la ley, se procede á la votación para el segundo turno, en la que obtuvieron 10 votos los Sres. Mancebo de la Varga y Urizar de Aldaca, y otros 10 los Sres. Herrero Abia y Gómez Inguanzo.

Practicase un sorteo para decidir el empate, y como resultaron favorecidos por aquél los Sres. Herrero Abia y Gómez Inguanzo, la Presidencia les proclama para el cargo de Vocales de la Comisión que ha de funcionar desde Noviembre de 1895 á 31 de Octubre de 1896.

Sr. Calderón: Como quiera que las restantes votaciones exigen bastante tiempo, ruego á la Presidencia que se suspenda la sesión ó que se levante, puesto que son más de las dos de la tarde.

Señor Gobernador Presidente: Transcurridas las horas de reglamento, se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente: despacho de los demás asuntos que quedaron pendientes.—Eran las dos.—El Gobernador Presidente, Narciso Ribot.—El Presidente de edad, Eugenio Urizar de Aldaca.—El Presidente electivo, Teodoro García Crespo.—Los Diputados Secretarios de edad, Pedro Ovejero Pastor y Abilio Calderón.—Los Se-

cretarios elegidos, Angel Gómez Inguanzo y Manuel Gutiérrez Comillas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Enero próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, en circular de 1.º del actual, autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 15 del actual hasta fin de Febrero inmediato, en ejemplares impresos que se facilitarán por la Intervención de Hacienda, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas en las que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las mismas el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, advirtiendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Teniendo que satisfacerse en 1.º de Enero de cada año el importe de cinco céntimos por ciento que determinan el art. 43 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y el Real decreto de 31 de Octubre siguiente, se previene que no se admitirá ningún cupón del expresado vencimiento que deje de contener unida la parte correspondiente del timbre móvil perteneciente al actual ejercicio económico de 1894-95, cuyo timbre deberá aplicarse horizontalmente en el título en la unión del cupón; y en cuanto á las inscripciones que se hallen sujetas al impuesto, tampoco serán

admitidas sin que en las facturas de presentación se haya adherido el timbre ó timbres correspondientes.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de Diciembre de 1894.
—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

10 por 100 sobre el producto de arriendo de pesas y medidas.

Circular.

Estando prevenido por Real orden de 19 de Octubre de 1891 el envío á las Administraciones de Hacienda de certificaciones sobre el arriendo de pesas y medidas que utilicen los Ayuntamientos por ventas ó transferencias que se verifiquen dentro de su respectivo término municipal, cuyo impuesto les autoriza el artículo 40 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, y no habiendo cumplido ninguno de los Alcaldes de esta provincia con la remisión de las mencionadas certificaciones con referencia á los presupuestos del actual año económico, he dispuesto llamar la atención de los mismos, á fin de que todos aquéllos que hayan hecho uso del expresado arbitrio, no demoren la remisión de las aludidas certificaciones dentro precisamente del presente mes, pues si de las averiguaciones que se practiquen resulta que algunos de los Municipios han utilizado dicho recurso sin dar cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden, además de obligarles al pago del 10 por 100, se les exigirá la responsabilidad correspondiente.

Palencia 5 de Diciembre de 1894.
—El Administrador de Hacienda, F. Navas Velezfrías.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE PALENCIA.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Noviembre último, se convoca á exámenes de estudios libres para la segunda quincena del próximo mes de Enero.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Escuela, dentro de los diez primeros días del expresado mes de Enero, la oportuna

instancia documentada y abonarán los derechos correspondientes. Palencia 7 de Diciembre de 1894.
—El Director, Millán Orío.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Noviembre de 1894.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.			
1. ^a	13	6	19	"	"	"	19	1	"	1	"	"	"	1	20
2. ^a	8	3	11	1	1	2	13	"	"	"	"	"	"	"	13
3. ^a	6	6	12	"	2	2	14	2	"	2	"	"	"	2	16
Total...	27	15	42	1	3	4	46	3	"	3	"	"	"	3	49

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Noviembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Ca-sados.	Viudos.	TOTAL.	Solteros.	Ca-sadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. ^a	2	2	"	4	3	2	5	10	14
2. ^a	4	1	2	7	1	1	3	5	12
3. ^a	3	1	"	4	4	4	"	8	12
Total...	9	4	2	15	8	7	8	23	38

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Noviembre de 1894, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).				
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	
	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.									
1. ^a	4	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	10
2. ^a	6	3	1	1	"	"	"	"	"	"	1	7	5
3. ^a	5	6	"	1	"	"	"	"	"	"	"	5	7
Total...	15	19	1	2	"	"	"	"	"	"	1	16	22

Palencia 1.^o de Diciembre de 1894. — El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 15 pesetas ó libre de consumos por la inspección de carnes, quedando en libertad el agraciado para contratar con los labradores pudientes, que podrá ganar 56 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes presentarán las

solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Palacios del Alcor 5 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, José F. Díez.

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Médico Oirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, por la asistencia de tres fa-

milias pobres, niños expósitos y pobres transeuntes, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Palacios del Alcor 5 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, José F. Díez.

Por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes se anuncian vacantes las plazas de Guarda del campo y ganado mayor de este término municipal, con el sueldo anual de 56 fanegas de trigo por ambas plazas, que cobrará el agraciado previo el repartimiento que le entregará el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Palacios del Alcor 5 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, José F. Díez.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.